

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente proceso Verbal de Extinción de Hipoteca por Prescripción, para su respectiva revisión radicado el 25 de Febrero de 2021. Se deja constancia que dentro del término transcurrido se han resuelto múltiples Acciones Constitucionales, Incidentes de Desacato, realizado audiencias programadas con antelación que gozaban de prioridad en el término. Igualmente se deja constar que dentro del 29 de Marzo y 05 de Abril de 2021 se suspendieron los términos judiciales por vacancia judicial (Semana Santa). Sírvase proveer. Santiago de Cali, 20 de abril de 2021.

La secretaria,

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO
SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI -SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE-
AUTO INTERLOCUTORIO N° 0695
RAD: 760014189003-2021-00141-00
Santiago de Cali, veintitrés (23) de Abril de dos mil veintiuno (2021).**

Revisada la presente demanda Verbal de Extinción de Obligación Hipotecaria, instaurada a través de apoderado judicial, por el señor JOSE LUIS MARTINEZ, contra HEREDEROS INDETERMINADOS de quien en vida se llamaba RAUL OROZCO y PERSONAS INDETERMINADAS, se advierten las siguientes falencias que conllevan su inadmisibilidad;

- La parte actora ha aportado poder ilegible, razón por la cual se requiere al apoderado para que aporte vía correo institucional copia legible del poder otorgado, con la indicación del correo electrónico, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior en atención a lo reglado en el inciso 2º., del artículo 5º., del Decreto 806 de 2020.
- La parte demandante debe aclarar si lo que pretende es un proceso de cancelación de hipoteca o de prescripción de la obligación, por consiguiente, debe adecuar las pretensiones de la demanda.
- De igual forma debe adecuar el poder, teniendo en cuenta que si lo pretendido es la prescripción de una obligación (derecho de crédito) y, en consecuencia la cancelación del contrato de hipoteca que la garantiza (derecho real accesorio), debiendo adecuar de tal manera sus pretensiones.
- Conforme a hechos y pretensiones, se colige que la parte actora conoce la existencia de la esposa o compañera sobreviviente del señor Raúl Orozco, señora Patricia Barona, por lo tanto se deberá integrar a dicha ciudadana al extremo pasivo, por mandato legal, puesto que tanto ella como los demás herederos, son los administradores de la herencia.
- Igualmente se tiene en los hechos enunciados por la parte actora, que el demandante continuó cancelando cuotas de la obligación a la entidad ASESORIAS E INVERSIONES JANETH en calidad cesionarios de la obligación, por lo tanto la referida entidad antes citada deberá ocupar igualmente el extremo pasivo.

Conforme a las anteriores razones fácticas y de índole legal, esta instancia;

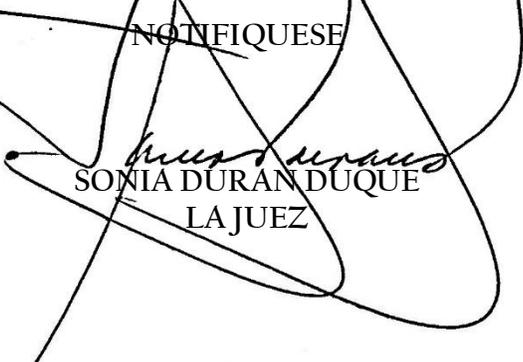
RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda de VERBAL DE EXTINCIÓN DE OBLIGACIÓN HIPOTECARIA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, instaurada por

por el señor JOSE LUIS MARTINEZ en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAÚL OROZCO Y DEMAS PERSONAS, conforme a las razones señaladas, concediendo a la parte demandante un término de CINCO (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal y como lo establece el Artículo 83 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado John Jaime Angulo Vasquez, identificado con la C.C. No.16.507.277 y T.P. 144.092 del C.S.J. como apoderado del señor JOSE LUIS MARTINEZ, para actuar de conformidad con el poder otorgado., exclusivamente para el presente auto.

NOTIFIQUESE


SONIA DURÁN DUQUE
LA JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **04 MAY 2021**
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria